



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL EVENTO SOCIAL PARA EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2024 DE LAS TRES SEDES DE LA CONALITEG, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, REPRESENTACIONES PROFESIONALES DIFRA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO JAVIER DÍAZ CORZAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1. "LA ENTIDAD" declara que:
- 1.1. "LA ENTIDAD" fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), así como su modificación, a través de Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), mismo que fue abrogado, mediante el Decreto que modifica la creación de La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado como organismo público descentralizado, coordinado por la Secretaría de Educación Pública, teniendo por objeto la impresión, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.
- 1.2. El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a "LA ENTIDAD" en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con el nombramiento número 20220104, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), la C. Gloria Marina Nuevo Sánchez, en su carácter de Directora de Recursos Humanos, con R.F.C. NUSG530901LCO, está facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para los efectos del presente contrato.
- 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa y medio Presencial de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 42, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y artículo 81, 82 y 84 del Reglamento de la "LAASSP".
- **1.5.** "LA ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 Oficio con folio de autorización DRF/01319/2024, de fecha primero (1º) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
- 1.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° CNL590212RL8.
- 1.7. Tiene establecido su domicilio en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de su Representante Legal declara que:
- 2.1. Es una empresa legalmente constituida y denominada Representaciones Profesionales DIFRA, S.A. de C.V., mediante Escritura Pública Número 55,580 de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Victor Rafael Aguilar Molina, Titular de la Notaría Pública número 174, en la Ciudad de México, cuyo objeto social, es entre otros: organización de eventos sociales, tales como bodas, quince años, graduaciones, fiestas de cumpleaños, fiestas infantiles, graduaciones, comidas, cenas de galas, conciertos, y toda clase de eventos sociales.
- 2.2. El C. Francisco Javier Díaz Corzas, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública Número 55,580 de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Victor Rafael Aguilar Molina, Titular de la Notaría Pública número 174, en la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° RPD220517VA6.







- 2.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- 2.6. Tiene establecido su domicilio en Avenida Coyoacán, número 1923, interior 401, Colonia Acacias, en la Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, Código Postal 03240, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, proporcionado el correo electrónico rpdifra@gmail.com así como el número telefónico 55 9218 4686.
- 3. De "LAS PARTES":
- **3.1.** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la prestación del servicio para el evento social para el informe anual de actividades 2024 de las tres sedes de la Conaliteg, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria de la Adjudicación Directa Nacional Presencial, Número AD-073-2024, este contrato y su "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$474,137.93 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$75,862.07 (SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.), que hace un total de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

El precio del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad solicitada	Importe
ÚNICA	SERVICIO	EL EVENTO SOCIAL PARA EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2024 DE LAS TRES SEDES DE LA CONALITEG	1	\$474,137.93
			SUBTOTAL	\$474,137.93
			IVA (16%)	\$75,862.07
			TOTAL	\$550,000.00

El precio es considerado fijo y en moneda nacional (Peso Mexicano) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio para el evento social para el informe anual de actividades 2024 de las tres sedes de la Conaliteg, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA ENTIDAD" no otorgará anticipo a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos. El pago del contrato se realizará a la conclusión total del servicio efectivamente prestado y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes, a los flujos de efectivo, así como a la implementación de acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los servicios efectivamente prestados, a entera satisfacción de la administradora del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de veinte (20) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a "LA ENTIDAD", con la aprobación (firma) de la administradora del presente contrato.







El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI entregado presente errores, la administradora del presente contrato o a quien ésta designe por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente el CFDI y documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI deberá ser enviado al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

El CFDI se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por la administradora del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA ENTIDAD", para efectos del pago.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar la información y documentación que "LA ENTIDAD" le solicite para el trámite de pago de conformidad con el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA ENTIDAD".

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA ENTIDAD" en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obligará a efectuar las correcciones correspondientes a partir de que se genere la inconsistencia, sin costo adicional para "LA ENTIDAD".

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "LA ENTIDAD" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA ENTIDAD", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".







En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA ENTIDAD" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda exento de presentar garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 48 antepenúltimo párrafo de la "LAASSP", en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la "LAASSP".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO".
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO".
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier da
 no que llegue a ocasionar a "LA ENTIDAD" o a terceros con motivo de la ejecuci
 n y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y la Oficina de Representación en la Comisión, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA ENTIDAD" designa como Administradora del presente contrato a la C. Gloria Marina Nuevo Sánchez, con R.F.C. NUSG530901LCO, en su carácter de Directora de Recursos Humanos, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la administradora del presente contrato, el cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su "ANEXO ÚNICO", en la Convocatoria, en el Oficio de Asignación y anexos respectivos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial, número AD-073-2024, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través de la administradora del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su "ANEXO ÚNICO", obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA ENTIDAD", sin perjuicio de la aplicación de las penas o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través de la administradora del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su "ANEXO ÚNICO", sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.







DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en atraso en el cumplimiento de la hora pactada conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato, "LA ENTIDAD" por conducto de la administradora del contrato aplicará la pena convencional equivalente al cinco (05) al millar por cada hora de atraso, de conformidad con este instrumento legal y su respectivo "ANEXO ÚNICO".

La administradora determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

En el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El descuento de la pena se efectuará a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, debidamente relacionado al comprobante de Ingreso (CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no deberá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

El monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento (20%) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mismos que no serán repercutidos a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA ENTIDAD" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA ENTIDAD", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA ENTIDAD" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "LA ENTIDAD" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.







VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la "LAASSP" y 102 fracción II de su Reglamento, "LA ENTIDAD" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "LA ENTIDAD" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA ENTIDAD", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "LA ENTIDAD", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "LA ENTIDAD" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hasta con treinta (30) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD".
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO".
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- i) En caso de que la suma de las penas o las deducciones al pago, igualen el monto total del veinte por ciento (20%) del contrato.
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA ENTIDAD" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
- k) Impedir el desempeño normal de labores de "LA ENTIDAD".
- I) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.







Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA ENTIDAD" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA ENTIDAD", en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA ENTIDAD" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA ENTIDAD" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ENTIDAD" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA ENTIDAD" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "LA ENTIDAD" establecerá con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA ENTIDAD" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ENTIDAD".

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "LA ENTIDAD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA ENTIDAD", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" exime expresamente a "LA ENTIDAD" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA ENTIDAD" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA ENTIDAD", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria y Oficio de Asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial, Número AD-073-2024 y sus respectivos anexos, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".







VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la "LAASSP", y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: "LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
GLORIA MARINA NUEVO SÁNCHEZ	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	NUSG530901LC0

POR: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

NOMBRE	R.F.C.
REPRESENTACIONES PROFESIONALES DIFRA, S.A. DE C.V.	RPD220517VA6



Contrato: 5100002790

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA

Certificado:

MIGSjCCBDKgawiBagiUMDawMDawMDawMDaWMDalMTcOMTg5NTQwDQYJKoZihvcNAQELBQAwggGMSawHgYDVQQDDbdBVVRPUklEQUQgQOVSVElGSUNBRE9SQTEuMcwGalUECgwdUOVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUlRS
QUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBgGALUECcwkEUOFULUIFUyBBAKRob3jpdHkxkjAobgkqhkiG9wOBCQEWGZNvbnkhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGAlUECQwdQVYu1EhJREFMRG8aNzcsIENFTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTAZMzawMQswCQYDVQQGewJNWDEZMBcGAlUECawQQ01VREFEIEFFIE1FWElDTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUHURUIPQzEVMBMGAlUELRMMUOFUOTcwNzaxTk4zMvwwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JUlRSQUNJT04gQDVOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1ZRU5URTAeFw0yMzaxMjQxoDUOMTJaFw0yNzaxMjQxODUONTJaMIHmMSgw
JgYDVQQDEx9NQU5VRUwgQUxF6kFORFJPIFBFRFJPWkBgROFSQ01BMSgwJgYDVQQDEx9NQU5VRUwgQUxF6kFORFJPIFBFRFJPWkBgROFSQ01BMSgwJgYDVQQXEx9NQU5VRUwgQUxF6kFORFJPIFBFRFJPWkBgROFS
Q01BMQswCQYDVQQGEwJNWDEkMCIGCSqGSIb3DQEJARYVbXB1ZHJvemFnMjhAZ21haWw1Y29tMRYwFAYDVQQtEw1QRUdNODUwNj14U1U1MRswGQYDVQQFExJQRUdNODUwNj14SERGRFJOMDAwggEiMAOGCSqGSIb3
DQEBAQUAA41BDwAwggEKAoIBAQCJnyc/ollwd/m2JEW70Et5RbXOSrmqOCuBFrOdDnMZT19ff09He3fvgAXM91b1h/xN8J7ZuZihfgUdbxB8Cd1jFCht2RG91Llkt5GbgTT1/sSqrUUV1460F4UtQnF0yNR3H
9p9Y6EzmbUrgi5fn2iS0XOK4gD+5SLLB7NRTweN2CVkAfQsOT7kQ1R+p3iieyMxvSkbWQkNxyoSLZu0aLDRoGo1BUVQCZwMtlIJduNNjcq2HP7q3aede80RCyLBDJuWd8U+QtVZtzZ6GydBMobjVSIbiaZRvAD9b MXXOMOJ3+Fr25DdwhT96+k-6RX7toda/tsBCTuqgbxxwullAgMBAAGjTzBNNAwGAUIdEwEB/wQCMAAwCwYDVROPBAQDAgPYMBEGCNCGSAGG+BIBAQQEAwIFODAdBgNVHSUEFJAUBggr BgpFBqcDBAYIKWYBBQDH
AWIMDQYJKoZIhvcNAQELBQADgg1BADZ3UuehV2FqWN7QNeYIB3e2NsxFLALRK51sgaWJbv7mdXH7G68S3fLzrhakwZ904JjojNff2sH47yli8sPtDa93GVQkLiBYM/A3+40AjOYsJHOV5E3hqOW00LZhlkpwCxpn
L2AZJMDXKFb5p1Wy+a5C8kYnvfg1jPIJBkqovIVCsitElGUvFlsOExgzvlYwdToq9tNWFhYf6B9FkE5CWzmqbHESe6B6kk+z+hdW9KKfVHxJTp7Q5zzjvodFkoVuR8XlhTAd/UKX7S8qkkJ4Q1mfFY150LNw0CxLi
u8NFmeSYgvq20W5p236FnKGwtqBFS3UK1HTp1nPB3CSeszD4qbks7DvLSMMhVQMowbjJu9dzxyjbai8tWaq3eIDk0rHTJ199Ps6vf7sqxsyBd5Xk7UKFDmHPAJe1dB4g6WSiS0iwj4fmSfn+LEc18w0yMub7Hj+r
C2Ujq0GGLt34f2G/r0MvdEsIVPMPh+J+kmWHMZhnxGR1AvNSec7alEovoi2ckcDzgDD5DJZKAqA73SW1GFMBoKfKzMbvJEHy1/5aPgh6TjXw0dLiEd

Número de Serie: 0000100000517418954 Fecha de Firma: 10/12/2024 20:54

Número de Serie: 00001000000518288334 Fecha de Firma: 11/12/2024 11:39

Número de Serie: 00001000000513277307

Fecha de Firma: 11/12/2024 12:21

Firma

HrJVE21MIef85vPeq7PJkbyUqoWlHL4UYX6CHus/DPY2U5tLnaZFu03B46zblsLV2MFhkxVebHL252CQaEYbuWA7Wad2KivatAkEfh5bXbYeotZ0xHfSy/6dgjjUXGo7q5+Gjox/JusRr5YDTohMg2R62bPbt2p6
KklVgzezPzob8/0hls3mdArnQWeyP8jgMNBrPNFhU37x/m/LXwi1T64HYDaPPoGU2D9a7y+sE/GYEZGDnx/jVL03ZFzJ4BnRc1FmS6z9v8d0v4XzqLz1ZkfGdIpyRg2UUfoy93Hy2DfSlIJkqz7LS3sH/rxqFwrp
bFeujHeL3lbEMBTWRQQbpQ==

Firmante: GLORIA MARINA NUEVO SANCHEZ

Certificado:

MIIGQDCCBCigawIBAgIUMDAwMDawMDawMDaWDAlMTgyODgzMzQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAWHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGAlUECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEAMBgGA1UECwwRU0FULUIFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
RlVFUJFUK8xbjAMBgNVBBEMBTAZMxAwMQswCQYDVQQGEwJNNDEZMBcGA1UECAwQQ01VxEFF1ERFIE1FWB1DTzETMBEGA1UEExwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwxaxTk4zMvwwwgyJKoZIhvcn
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgYJQUVQQUJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMzAzMDcwMDQyMTRafw0yNzazMDcwMDQyNTRAMIHCMSQw
IgyDVQQDExtHTE9SSUBGTUFSSU5B1E5VRVZPIFNBFKNIRVOxJDAiBgNNVBCKTGGdMT1JJGSRNQVJJTNkgT1VFVK8gU0FOQ0hFWjEkMCIGA1UEChMbR0xPUK1BIEIBUklOQSBOVUWTyBTDU5DSEVAMQswcQYDVQQG
EwJNWDEmMCQGCSqGSIb3DQEJARYXbWFyaw5hLm51ZXZvc0BnbWFpbC5jb20xFjAUBgNVBCOTDU5VU0c1MzA5MDFMQZAxGZAZBgNVBAUTEk5VU0c1MzA5MDFNREZWTkwwNjCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEP
ADCCAQoCggEBALWrRE1R13ZaTcb4JdK4R2YVSdrTBBWfmSGixNVawDVCS7QP4X4e7fPjhQvjOknzEqebqQOM/96F8oZH/Gc78ZVXkdX4jbwDpSQHNQuMoLaqDpXf0o7o6s9CayhFKF42wCq5izmfyQc77nzaS8
GWCHHTF2/gWngnaHZxatimP6y1SYM2D9c5jsF76DJF6eR6bK+OIxiNjXFvii2VD3vFiB3AMNmcmzEH7f1+yxz/ajGdby4EjFH12EngX5MU6C/EvrIfMFodDS4dFF2LCkc5k44qu2T7MxEPHF9FTS8Nxra/SUC0e
euCQQXYcxSDzNySpbFoF8jxhYoyctanMULUCAwAAanPME0wDAYDVROTAQH/BAIWADALB9NVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQMMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgFBQcDAjANBgkqkhiG
9w0BAQBFAAOCAgBAiqi8qUJ17xhhVs9gTcBRcFWW+L68ed0TgLc0HoAVkLCggfuyaKk9RkHHYMOQHHxmzKTQT12unffWUjSIZbkCha8T98yRfv1kwjylucbyragonxukbgmdnQ090mtRDoX5Pr5+NRdG3ejdw/pBK7UAJy9U33b
rK8KGT5bRzF/Q5fKS75xtwfQQHtJ4cyBKhtcMK7kVMPhE/hQjQTTP7POz/rnvqLITRVZWKa1N8GPdMZNxirE0tyu0P5HIxeH22cGx0KALeB3VdIRbINIPtGsbjogrsHexv0xxRwbpU00HQAAzVn7QZpQ71THIX
QwyleDncC431q3Sscq5Qiz++6pJ7w+96tzujiwdwFun/J4Nh3GnYAIg5OgsFwMdShe2hQ9PFGDS0/T4VDta6Hx93Ccf7NfyWvvfnjfhe1jvqUev2iEKRCIZpivuev2c8lIZVDx8+0MmpcPIxHVP60GLPXSIBhD
KSSwWWHLkKZR599Po8vy7a3rIuGVILAKebEm7308ETIofio4yMI/61jwCKo=

Firma

 $Ipi+GJQ0rmFASw22qFwv0T3DDeq9413H0yEjMBmojt81U6EaNUddhYVUnBx9UaZr3SgVxs+6X7g01f2Zhc0pldaymV2STIzTSQhZHuBmQvGDAvywxamM8Xy2JTpTLCkp9THs8xAvVE9RtoPCQIonfwxKqzZgyHDV Pl091bb+m5egV/Vo4kRsgWYmuHfYkVUKx0xB/JZwkfzEGIhgsCBrwvUe3+al0RPEdGntCsDK8naIo4mwUY5c29Pzj+leK1uv12eYhhJHIw3GlZJfJDNKGP7IELBNluD75VW3Tc6iV+etgsLBlnKeliSWljQ+bwvAI5G+jjo80BCpBu//yYldSw== \\ ISG+jjo80BCpBu//yYldSw== \\ ISG+jjo80BCpBu//yYldS$

Firmante: REPRESENTACIONES PROFESIONALES DIFRA SA DE CV RFC: RPD220517VA6

Certificado:

MIIGhzCCBG+gawIBagIUMDawMDawMDawMDalMTMyNzczMDcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGalUECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGAlUECwwRU0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGAlUECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENFTC4g
RlVFUlfFUk8xbjAMBgNVBBEMBTAZMxAwMQswCQYDVQQGEwJNNDEZMBcGAlUECAwQQ0lVkEFF1ERF1E1FWB1DTzETMBEGALUEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcwxaxTk4zMvwwwgyJKoZIhvcn
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjA2MDIxNzA4MDJaFw0yNjA2MDIxNzA4MDJaFw0yNjA2MDIxNzA4MDJaFw0yNjA2MDIxNzA4MDJaFw0yNjA2MDIxNzA4MDJaFW0yNjA2MDIXNZA4MDJAHIB1jE2
MDQGAlUBAxMFULWVQUKVTRU5UQUNJT05FUyBQUK9GKVNJT05BTEVT1ERJRJBFFNB1ERF1ENMMTY-WNAYDVQDpEy1SRVBSRVNFT1RBQ01PTkVT1FBST02FU01FTkFMRWMgRE1GUk8gUUGgREUGg1YxN,30ABNWAAAT
LVJFUFJFU0VOVEFDSU90RVMgUFJPRkVTSU90QUxFUyBESUZSQSBTQSBERSBDVjELMAKGAlUEBhMCTVgxJDAiBgkqhkiG9w0BCQEWFXBfY29yemFzQHlhaG9vLmNvb55teDElMCMGAlUELRMCU1BEMjIwNTE3VkE2
IC8gRE1DRjc2MDkxMFNLNDEcMBwGA1UERRMVIC8gRE1DRjc2MDkxMFhBR1pSUjA1MIIB1jANBgkqhkiG9w0BAQBFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAiAuaaIVVZWcpegrEat5SBHuzlua598dMf+ar5mdl+DNkgMoPSMps
MknH9/1CT4enen5XmZNmI10S4m05TPAMOKXYyuQleUB559uZxJrw1yYD7s6Ae19/p20H0kgR3Xh2SYt3+YTE7DyA2409n4n3+MKAn002/KuIWVHIBi6V5UXnkaG8FhHVHzSDDyvDC72MOVTMOMOHVPDFLDrzgziu
DituhrauJMHZoußhQsAMnwrv17lkV3rb13Lnym4Wf+p2qBNhAxk2krpci2CreGJHthBwNCNsb1831QR+Q1HuW8PBKchjNk5ymsfmjxVW8nAN9cKfVajnRajYhmvJyv6wQLDAQABo08wTTAMBgNVHRMB168RAjAA
MASGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBMCBaAwHQYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCSGAQUFbwMCMA0GCSGGSIb3DQEBCWUAA4ICAQAaphVme2GsibeLFclTa9B11293pE6dm4zdnc3PB0cjPFe6bDCP
MNOA08rmPQb94o5/A2gMkJ0yOTnCi3ZqOdld6TXLatmyGtVNNt+0z22ee3tUPLpz92irpZrzgUxMICmgq167+qef70vp7e7dlC44/iBXAi2pVCfGkjpfg08JR6Mah04fiL99M79GfjKdbVlaNNH60mfdnGz4kCoz
yJGSsexmkmU7+HhtmWPhsiVmfovyJ9Vlmh09xqs2c4wTbeBiEtACRla8wMjHNWXM45wP7b5QpZRZpOYxxrCQz1jbOCznsp+U/PcCQ7zhaqITm/s41rYsucoFXd1WiKs9hQBZwfy32z2Hqu3YJDRBWORTBIO9S2hT
a/whV5w98TaKqSUwPQhqdS3MFzGyL1V9KAVJT

Firma:

Contrato: 5100002790

MFK/hUj3C8/9NeEgFEPYZYG7S63qhFVKA0phG0rBm9pe3CYZ4SmMa+8Vis6laZnbBPFDVT6UgMRVTEfyVDSOVQssIB5QhtdfvsSavIMa9MvA5GRfxw5VolqJSpkolhXvSM9KxS2b06rUrm4Myw0IKlcXHV0K15hvzNc3zzWEWhDKE7xPjWY1/WexG0dMDdpKINfSS6t6DaArUmP7pDUcEWDo/AjeXQkTfXjYNlnjje2ur3802+5Cbdye/0P6AnIlQlml/mjYksJJllcfpe4Thv6UUC2k3RsXk14fZ238+0+rTgXDXjxrIefqEaY6M3JqYUETZ4F855yGL5K6ZGBYsg==





ANEXO ÚNICO

I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD

CANTIDAD, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Sedes	Cantidad de personas
		Contratación del servicio para el "Evento	Querétaro	194
Única	Única Servicios Social para el Informe Anual de Actividades 2024 de las tres sedes de la	Tequesquináhuac	113	
	CONALITEG".	San Ángel	124	

Lugares y plazos de otorgamiento del servicio:

- a) El servicio para la Ciudad de Querétaro (Sede Querétaro) se requiere en el Salón ubicado en la Carretera Querétaro México Km. 204.5 San Isidro Miranda, en el Estado de Querétaro; y para las Sedes de San Ángel y Tequesquináhuac, en la Ciudad de México, en el Salón ubicado en calle Juan Vázquez de Mella, número 525, Colonia Polanco, I Sección, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11510, en la Ciudad de México.
- b) El servicio deberá realizarse el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro para la Sede de Querétaro y dieciocho (18) del mismo mes y año para las Sedes de San Ángel y Tequesquináhuac.

II. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

Partida Única:

Descripción del servicio.	Condiciones del Servicio
Salón por siete (07) horas, con capacidad mínima de 194	Los alimentos deberán ser frescos y de primera calidad.
personas, se deberá considerar media hora para la recepción.	
	El evento dará inicio a partir de las 14:00 horas, por lo que e
Comida - Menú formal en tres tiempos.	montaje para la realización del mismo deberá estar listo con un hora de anticipación.
1. Crema	
2. Plato fuerte con 2 guarniciones	Las mesas deberán tener capacidad de 8 a 10 comensales
3. Postre	Montaje con mesas redondas, silla Tiffany, mantelería y servilleta de tela.
Deberá incluir pan de sal (2 por comensal), café y té.	Sonido e iluminación con DJ profesional por siete (07) horas.
 Deberá incluir aguas frescas de sabores (horchata, 	
jamaica y tamarindo), refrescos y hielo.	Se deberá contemplar grupo versátil (3 elementos) banda mariachi.
Meseros (uno por cada veinte personas), 1 capitán de	
meseros y 1 supervisor de evento.	Estacionamiento gratuito.
Loza, cristalería y plaqué.	Planta de luz de emergencia.
Centro de mesa alusivo a la temporada navideña.	







Salón para las Sedes de Tequesquináhuac y Sede San Ángel			
Descripción del servicio.	Condiciones del Servicio		
Salón por cinco (05) horas, con capacidad mínima de 237 personas,	Los alimentos deberán ser frescos y de primera calidad.		
se deberá considerar media hora para la recepción.			
Comida - Menú formal en tres tiempos.	El evento dará inicio a partir de las 14:00 horas, por lo que el montaje para la realización del mismo deberá estar listo con una hora de anticipación.		
Crema			
 Plato fuerte con 2 guarniciones. 	Las mesas deberán tener capacidad de 8 a 10 comensales.		
Postre.	Mantelería, servilletas de tela y sillas Tifanny.		
Deberá incluir pan de sal (2 por comensal), café y té.	Se deberá contemplar grupo versátil (3 elementos) por 2 horas y 3 horas de DJ.		
 Deberá incluir aguas frescas de sabores (horchata, jamaica y tamarindo), refrescos y hielo. 	Estacionamiento gratuito.		
 Meseros (uno por cada veinte personas), 1 capitán de meseros y 1 supervisor de evento. 	Planta de luz de emergencia.		
Loza, cristalería y plaqué.			
Centro de mesa alusivo a la temporada navideña.			

II.1 "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá garantizar mediante escrito libre que los alimentos que se ofrezcan estarán garantizados en cuanto a calidad e higiene, así como el cumplimiento de las Normas siguientes:

- NORMA Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios".
- NORMA Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados Información comercial y sanitaria".

Será responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", asegurarse que la prestación del servicio no presente deficiencias o cualquier otra característica que pueda interrumpir los servicios y retrase la realización de los eventos.

II.2 El día del evento "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá garantizar:

- Montaje de mesas por lo menos una (01) hora antes del inicio del evento.
- El personal que ofrezca el servicio a los comensales deberá estar debidamente uniformado y con excelente presentación, de conformidad con la ocasión y las actividades que desempeñe.

III. OTROS GASTOS.

"LA ENTIDAD" no pagará gastos adicionales, por lo que se deberá incluir dentro del precio que cotice todos los gastos que incurra para la prestación del servicio.

IV. PENAS CONVENCIONALES.

Conforme al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), las entidades deberán pactar penas convencionales a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por atraso en el cumplimiento de la hora pactada de la prestación del servicio y serán determinadas en función de los servicios no entregados oportunamente, por cinco (05) al millar por cada hora de atraso.







Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante "LA ENTIDAD" a responder de la calidad de los alimentos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

V. FORMA DE PAGO.

"LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará a la conclusión total del servicio efectivamente prestado y a entera satisfacción de la persona administradora del contrato, estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes conforme al anuncio presupuestal y conforme a los flujos de efectivo autorizados, así como a la implementación acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, para tal efecto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos::

- Factura y archivo xml.
- La factura que se ingrese, deberá tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a la ventanilla.
- Constancia de cumplimiento de tiempo y forma por el servicio realizado, en el que indique, en su caso, los descuentos a los que se haya hecho merecedor "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cual deberá estar firmada por la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos.
- Copia del contrato debidamente formalizado.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y debiendo enviar la factura electrónica al correo: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago, se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

